

20/11



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

*Ricardo A. Landero M.*

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA  
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 1,934 DE 28 DE ENERO DE 2010

POR LA CUAL: se protocoliza el Acta Fundacional de la fundación de interés privado denominada **FUNDACION CHIMDINGO.**

HORARIO

Lunes a Viernes  
8 am a 5 pm

Sábado  
9 am a 12 pm

OLGA BATISTA  
9-111-2796



T-1

29-1-2010  
9:01  
10:39



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO -----  
----- (1,934) -----

POR LA CUAL se protocoliza el Acta Fundacional de la fundación de interés  
privado denominada **FUNDACION CHIMDINGO**. -----

----- Panamá, 28 de enero de 2010. -----

=====

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito  
Notarial del mismo nombre, a los veintiocho (28) días del mes de enero de  
dos mil diez (2010), ante mí, **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario  
Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal  
número cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337),  
compareció personalmente la licenciada **VERÓNICA VIVIANA SINISTERRA BERNAL**,  
mujer, mayor de edad, soltera, abogada en ejercicio, panameña, vecina de  
esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número ocho-  
setecientos cincuenta-trescientos (8-750-300), a quien doy fe de que  
conozco, en su carácter de abogada de la sociedad de abogados **AROSEMENA  
NORIEGA & CONTRERAS**, sociedad profesional de abogados, la cual es agente  
residente de la fundación de interés privado denominada **FUNDACION  
CHIMDINGO**, y me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública,  
como en efecto protocolizo, un documento otorgado en el idioma inglés, que  
consta de siete (7) hojas, acompañado de su correspondiente traducción al  
idioma español, el cual contiene el Acta Fundacional de la fundación de  
interés privado denominada **FUNDACION CHIMDINGO**, y cuyo documento se  
transcribe en la copia de este instrumento. -----

-----

Advertí al compareciente que copia de esta Escritura debe hacerse  
registrar, y leída como le fue en presencia de los testigos  
instrumentales, señores **ARASELI AMBULO SARMIENTO**, con cédula de identidad  
personal número ocho-cuatrocientos setenta-trescientos treinta y siete  
(8-470-337), y **JAYRO NUÑEZ DE LEON**, con cédula de identidad personal número

ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintiuno (8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmaron para su constancia ante mí, el Notario, que doy fe. -----

Esta Escritura lleva el Número MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO -----  
----- (1,934) -----

(fdo.) VERÓNICA VIVIANA SINISTERRA BERNAL.- (fdo.) ARASELI AMBULO SARMIENTO.- (fdo.) JAYRO NUÑEZ DE LEON.- (fdo.) RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá. -----

== == == == == == == == T R A D U C C I Ó N == == == == == == == == == ==

El suscrito, **BRIAN ROBERT HEATH**, en su calidad de Fundador y de conformidad con las disposiciones de la Ley veinticinco (25) de mil novecientos noventa y cinco (1995), por este medio constituye una Fundación de Interés Privado bajo las leyes de la República de Panamá, con las siguientes características: -----

**PRIMERO: NOMBRE.-** El nombre de la Fundación es: -----  
**FUNDACION CHIMDINGO** (en adelante "la Fundación"). -----

**SEGUNDO: FINES.-** Los fines generales de la Fundación son: -----

(a) Sufragar los gastos de educación, formación, desarrollo, equipamiento, ayuda, así como el mantenimiento en general u otros fines similares de uno o varios miembros de una o varias familias como sea determinado en los Reglamentos en particular o la búsqueda de propósitos similares. -----

(b) Otorgar beneficios a otras personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquiera naturaleza y tomar las medidas necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio. -----

(c) Con el propósito de llevar a cabo sus fines la Fundación está autorizada para preservar, administrar e invertir los bienes de la Fundación, que podrán ser de cualquiera naturaleza, y para llevar a cabo todas las transacciones legales y de negocios que sean conducentes a la persecución y realización de dichos fines. -----

Felov



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

La Fundación tendrá, además, todos los poderes estipulados en la ley veinticinco (25) de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la República de Panamá, así como cualesquiera otros poderes que puedan ser concedidos a esta Fundación o fundaciones en general por cualesquiera otras leyes posteriores. -----

**TERCERO: PATRIMONIO INICIAL.**-----

(a) El patrimonio inicial de la Fundación será de **DIEZ MIL DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (**EEUU10,000**). -----

(b) El patrimonio de la Fundación puede ser incrementado en cualquier momento por el Fundador, el Consejo de Fundación o por cualquier otra tercera persona. -----

**CUARTO: EL CONSEJO DE FUNDACIÓN.**-----

(a) El Consejo de Fundación es el cuerpo administrativo de la Fundación. -

(b) El Consejo de Fundación podrá estar formado por personas naturales y/o jurídicas. -----

(c) El Consejo de Fundación estará facultado para adoptar Reglamentos, para la conducción de los asuntos de la Fundación, así como para reformar y rescindir dichos Reglamentos. -----

(d) Con sujeción a las disposiciones de la Ley, esta Acta Fundacional y los Reglamentos, el Consejo de Fundación tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines u objetivos de la Fundación y como tal tendrá las siguientes obligaciones y deberes generales: -----

- Administrar los bienes de la Fundación, de acuerdo con el Acta Fundacional o sus Reglamentos. -----

- Celebrar actos, contratos o transacciones jurídicas que resulten convenientes o necesarios para cumplir con los fines de la Fundación, e incluir en los contratos, convenios y demás instrumentos u obligaciones, las cláusulas y condiciones necesarias y convenientes, que se ajusten a los fines de la Fundación y que no sean contrarias a la ley, la moral o al orden público. -----

- Abrir y cerrar cuentas bancarias. -----  
- Informar a los beneficiarios de la Fundación de la situación patrimonial de ésta, según lo establezca el Acta Fundacional o los Reglamentos. -----

- Entregar a los beneficiarios de la Fundación los bienes o recursos que a su favor se hayan establecido en el Acta Fundacional o los Reglamentos. --

- Realizar los actos o contratos que la Ley y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables, le permiten a la Fundación.

(e) Los miembros del Consejo de Fundación son nombrados inicialmente por el Fundador. La elección del reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo, o los miembros restantes estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo le corresponderá al Agente Residente de la Fundación. -----

(f) El Consejo de Fundación consistirá de no menos de tres (3) miembros, disponiéndose, sin embargo, cuando un miembro del Consejo de Fundación sea una entidad legal, el Consejo de Fundación consistirá de un miembro. -----

(g) El ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Fundación no está limitado a un período fijo de tiempo. -----

(h) En el evento de que el Consejo de Fundación esté compuesto por más de un miembro, el Consejo se constituirá por sí mismo y en caso de no haber nombrado con anterioridad un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario o un Tesorero y cualquier otro dignatario que se estime necesario, podrá nombrarlos. -----

(i) Los acuerdos y/o resoluciones del Consejo de Fundación son adoptados por simple mayoría de los miembros presentes y se incorporarán en un acta, la cual deberá ser firmada por todos los miembros presentes. No obstante, los acuerdos y/o resoluciones del Consejo podrán adoptarse por medio de circular, pero sólo con el consentimiento unánime. -----



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(j) En cualquiera reunión del Consejo de Fundación, cualquier Miembro del Consejo podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitan ser miembros del consejo) nombrados por instrumento escrito, público o privado con o sin poder de sustitución. -----

(k) El Consejo de Fundación podrá otorgar facultades y poderes a uno o varios de sus miembros o a terceras personas para emitir los Reglamentos, lo mismo que la administración y representación de la Fundación para actos específicos fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer la Fundación. -----

(l) El Consejo de Fundación estará facultado para cambiar el domicilio y Agente Residente de la Fundación. -----

(m) El Consejo de Fundación no tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión. No obstante, la rendición de cuentas y sus períodos podrán pactarse en los Reglamentos. -----

(n) El Consejo de Fundación se reunirá en la sede principal de la Fundación o en cualquier otro lugar designado por el Consejo. -----

(o) Los primeros miembros del Consejo de Fundación y sus direcciones son:  
**CHIMDINGO INC.**, Sociedad Anónima Panameña inscrita a Ficha: cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diez (464410), Documento seiscientos ochenta mil setecientos veinticuatro (680724) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en dos (2) Bilyana Place, Rouse Hill, dos mil ciento cincuenta y cinco (2155), Sydney, Australia. -----

**QUINTO: DOMICILIO.**- El domicilio de la Fundación es Calle Elvira Méndez Número diez (10), Edificio Interseco, Panamá, República de Panamá. Mediante acuerdo del Consejo de Fundación, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar a otro lugar en la República de Panamá o del extranjero. ---

**SEXTO: AGENTE RESIDENTE.**- El Agente Residente de la Fundación es la firma de abogados **ROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, con oficinas en la Calle Elvira Méndez Número diez (10), Edificio Interseco, Panamá, República de Panamá. -----

111C

D/12

**SÉPTIMO: DURACIÓN.**- La duración de la Fundación será perpetua y sólo podrá ser disuelta mediante un acuerdo unánime del Consejo de Fundación. ---

**OCTAVO: BENEFICIARIOS.**-----

(a) El Fundador, al momento de la constitución de la Fundación, o posteriormente, el Consejo de Fundación podrán crear un documento privado denominado "Reglamento" en el cual se designará y se determinará todo lo concerniente a los beneficiarios. El Consejo destinará el patrimonio y el producto de la Fundación, total o parcialmente, a los beneficiarios de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. -----

(b) El reparto a los beneficiarios señalados como también el momento y la cuantía de éste quedará sujeto a lo establecido en el Reglamento. -----

(c) La participación de los beneficiarios solo podrá cederse, transferirse o gravarse con el consentimiento previo del Consejo de Fundación. -----

(d) En el caso de la revocatoria o reforma de la participación de cualquier beneficiario, la Fundación no tendrá la obligación de pagar compensación alguna. -----

**NOVENO: DOMICILIO EN OTRA JURISDICCION.**- La Fundación podrá transferir sus bienes o someterse a las leyes y jurisdicción de otro país según determine el Consejo de Fundación o el Reglamento. -----

**DÉCIMO: REFORMAS.**- El Acta Fundacional, así como cualesquiera derechos conferidos a los beneficiarios y a cualesquiera otras personas, podrá ser reformado de manera periódica por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo de Fundación. -----

**DÉCIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.**-----

(a) El Consejo de Fundación estará facultado para disolver la Fundación dentro de lo dispuesto en el Acta Fundacional y el Reglamento. -----

(b) El Consejo de Fundación está autorizado a nombrar uno o más liquidadores si así lo considere necesario. -----

(c) En caso de disolución de la Fundación, los activos restantes de la Fundación después del pago de las obligaciones se aplicarán o distribuirán

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

según lo determine el Consejo de Fundación o los liquidadores, si estos existen. -----

(d) El acuerdo de disolución aprobado por el Consejo de Fundación, deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá. -

**DÉCIMO SEGUNDO:** PROTECTOR - ASESOR PROFESIONAL.- El Fundador queda facultado para nombrar en el Acta Fundacional, el Reglamento o en documentos separados, algún órgano de fiscalización que podrá estar constituido por personas naturales o jurídicas, que puede ser denominado Protector, Asesor Profesional, Auditor u otro nombre similar y que podrá en general velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y los derechos e intereses de los beneficiarios. -----

**DÉCIMO TERCERO:** SELLO.- La Fundación podrá adoptar su propio sello fundacional. -----

**DÉCIMO CUARTO:** DERECHOS RESERVADOS POR EL FUNDADOR.- No obstante lo establecido en esta Acta Fundacional y los derechos otorgados por ley, el Fundador se reserva el derecho en cualquier momento y de manera periódica para: -----

- (a) Crear reglamentos para la Fundación; -----
- (b) Destituir y nombrar nuevos miembros del Consejo de Fundación; -----
- (c) Nombrar y destituir uno o más órganos de protección o supervisión y especificar sus facultades y obligaciones; -----
- (d) Reformar el Acta Fundacional; -----
- (e) Revocar o disolver la Fundación. -----

**DÉCIMO QUINTO:** EL REGLAMENTO.- El Fundador, al momento de la constitución de la Fundación, o posteriormente, el Consejo de Fundación, están facultados para emitir el Reglamento de la Fundación según lo establecido en el Artículo OCTAVO. -----

**DÉCIMO SEXTO:** NOTIFICACIONES.- Las notificaciones dispuestas por la ley se harán en cualquier diario de amplia circulación en Panamá. -----

**DÉCIMO SÉPTIMO:** REPRESENTANTE LEGAL.- El representante legal de la

Fundación será el Presidente o en su ausencia, el Vicepresidente o el Secretario y en ausencia de éstos, el Tesorero o la persona natural o jurídica que respectivamente haga sus funciones, aún si no tuviesen dichos títulos. El representante legal podrá ser sustituido por el Consejo de Fundación. -----

**DH**  
**DÉCIMO OCTAVO: OBLIGACIONES ANTE TERCEROS.**- La Fundación será obligada por la firma conjunta de cualesquiera dos (2) de los miembros del Consejo de Fundación con respecto a cualquier acto, transacción o negocio de la Fundación o en el caso de que el Consejo de Fundación sea una entidad jurídica, por la firma del representante legal de la mencionada entidad. ---

**DÉCIMO NOVENO: ARBITRAJE.**- Cualquier litigio o controversia provenientes de, o relacionados con la Fundación, así como la interpretación, aplicación y ejecución de esta Acta Fundacional, las normas o el Reglamento deberá resolverse por medio de arbitraje, previo intento de conciliación, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá y conforme a sus normas de procedimiento. -----

El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres (3) personas. Cada una de las partes litigantes elegirá un árbitro y entre estos dos, a un tercer árbitro. -----

Una vez establecido el Tribunal de Arbitraje, éste también tiene competencia para resolver otros conflictos de las mismas partes litigantes, resultantes de la situación fundacional, mientras esté pendiente el litigio original ante dicho tribunal. Las decisiones del Tribunal de Arbitraje son definitivas, obligatorias e inapelables. El Tribunal de Arbitraje determinará las costas del proceso. -----

De no poder materializar el arbitraje, las partes quedarán en libertad de demandar ante cualquier tribunal competente dentro o fuera de la República de Panamá. -----

**VIGÉSIMO: INTERPRETACIÓN DEL ACTA FUNDACIONAL Y EL REGLAMENTO.**- El Acta Fundacional, las normas y el Reglamento, tienen que ser interpretados según



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

su concepto y objeto. En caso de duda, la interpretación se sujeta a la manifiesta intención de el Fundador, considerando el desarrollo que haya tenido la Fundación hasta el momento de la duda. Por ser necesario de acuerdo a las leyes de la República de Panamá utilizar el idioma español, el Acta Fundacional podrá ser simultáneamente redactada en diferentes idiomas. En caso de duda rige el texto en el idioma que establezca el Acta Fundacional, las normas o el Reglamento. -----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo y otorgo este Acta Fundacional en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 28 días del mes de enero de 2010. -----

Por: (fdo.) **BRIAN ROBERT HEATH**. ----- Nombre: **BRIAN ROBERT HEATH**. -----

Cargo: Fundador. ----- **REFRENDADO:** ----- **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS** -----

Por: (fdo.) Verónica Sinisterra. ----- Nombre: Verónica Sinisterra. -----

Cargo: Abogada. -----

LO ANTERIOR ES FIEL TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN IDIOMA INGLÉS. -----

(fdo.) Rosa I. Broce, Traductor Público Autorizado. -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil diez (2010). -----

"Esta escritura tiene un total de cinco (5) páginas". -----



Ricardo A. Lardero M.  
Notario Público Décimo

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá

Tomo: 2010

Presentante: OLGA BATISTA

Liquidación No.: 8710017534

Ingresado Por: LIGON

Fecha y Hora: 2010/01/29 10:37:27:6

Asiento: 017554

Cedula: 9-111-2796

Total Derechos: 60.00

*Emeraldo Penabazán*

Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil      Ficha No. 40173      Sigla No. FIP

Documento Redi No. 1719252

Operación Realizada Fundación

Derechos de Registro B/. 50.-

Derecho de Calificación B/. 10.-

Panamá, 29 de Enero del 2010.

*[Signature]*



FIP 40173

1719252

29/1  
/010